

**Documento de
Propuesta al
Proyecto Normativo
de Ordenación
de Determinadas
Profesiones del Deporte**



Asamblea Nacional de
Estudiantes de Ciencias
de la Actividad Física
y del Deporte

ANECIFYDE



**DOCUMENTO DE PROPUESTA AL PROYECTO NORMATIVO DE
ORDENACIÓN DE DETERMINADAS PROFESIONES DEL DEPORTE**

Asamblea Nacional de Estudiantes de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

ÍNDICE

I. PREÁMBULO	3
II. PROFESIONES REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE	5
1. Profesiones reguladas en el ámbito del deporte	5
2. Reserva de denominaciones	5
3. Papel del graduado/licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en las poblaciones con necesidades especiales	5
4. Profesor de Educación Física	6
5. Monitor deportivo	6
Monitor deportivo de acondicionamiento físico	7
Monitor deportivo de actividad física recreativa	7
Monitor deportivo de actividad física deportiva de carácter formativo	8
6. Entrenador deportivo	8
7. Preparador físico	8
8. Entrenador personal	9
9. Director deportivo	10
Director deportivo	10
Coordinador técnico	11
10. Readaptador físico-deportivo	11

III. CUALIFICACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE 13

1. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de profesor de Educación Física 13
2. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de monitor deportivo 14
3. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de entrenador deportivo 15
4. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de preparador físico 16
5. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de entrenadora y entrenador personal 16
6. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de director deportivo 16
7. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de readaptador físico-deportivo 17

IV. SOBRE LA HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL SIN LA CUALIFICACIÓN REQUERIDA 17

1. Menos de 10 años de experiencia 17
2. Entre 10 y 30 años de experiencia 17
3. Más de 30 años de experiencia 18

I. PREÁMBULO

Desde el nacimiento de la Asamblea Nacional de Estudiantes de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (en adelante, Anecafyde), la defensa de un marco regulatorio para las profesiones del deporte ha sido un objetivo político esencial.

Ya desde el primer año de existencia de la organización, la Anecafyde lideró un movimiento estudiantil que abarcó todo el territorio nacional desembocando en un encierro de estudiantes de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (en adelante, CCAFD) de toda España en el INEF de Madrid del 28 al 31 de marzo de 2011. Gracias a esos movimientos y el trabajo político desarrollado por la Asociación, se consiguió la primera Proposición No de Ley por la que el Congreso de los Diputados instaba al Gobierno a regular las profesiones del deporte.

Por ello, el estudiantado de CCAFD celebramos la voluntad del Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) y del actual Gobierno de España, de resolver esta situación y de abordar la necesaria regulación de las profesiones del deporte. Sin lugar a duda, el proceso que el CSD ha abierto es una gran noticia para todo el deporte de nuestro país.

Con ello, renovamos nuestro compromiso con el trabajo político en un marco de diálogo y lealtad mutua, especialmente con el CSD a quien consideramos el principal interlocutor del Gobierno con el estudiantado de CCAFD. Sólo desde el diálogo institucional, leal e igualitario se puede construir un marco legislativo válido y productivo, no solo para los profesionales de las CCAFD, sino en especial para la sociedad, que es el fin último de nuestro trabajo, profesión y formación.

Es por ello que el colectivo estudiantil de CCAFD asume su responsabilidad con el Gobierno en el trabajo por un marco regulatorio que mejore la situación del sistema deportivo español para beneficio último de la ciudadanía. Fruto de este trabajo y voluntad de implicación nace el presente documento que resume las

directrices generales que el colectivo estudiantil de CCAFD propone al CSD para el desarrollo de dicho marco regulatorio.

El informe ha sido aprobado el 10 de diciembre de 2020 por la Asamblea General que representa a las delegaciones de estudiantes de cada una de las facultades de CCAFD de nuestro país. Con ello, manifestamos nuestra voluntad por el diálogo y, dado que la legislación que ahora se debate condicionará el futuro de nuestra profesión, reivindicamos también nuestra necesaria participación en el proceso de decisión de ésta.

Esperando que las ideas puedan ser fructíferas para el inicio del proceso de redacción de la legislación que se pretende, y poniéndonos a su entera disposición, se despide cordialmente,

Ángel Torés,
Presidente de la Anecafyde.

II. PROFESIONES REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

1. Profesiones reguladas en el ámbito del deporte

Desde Anecafyde, defendemos que deben tener carácter de profesiones reguladas en el ámbito del deporte las actividades profesionales que, mediante la aplicación de conocimientos específicos y técnicas propias de las CCAFD, permitan que la actividad física y deportiva sea realizada de forma segura, saludable y sin menoscabo de la salud e integridad física de la ciudadanía.

Por esto, defendemos que se reconozcan como profesiones del ámbito del deporte, cuyo ejercicio se regule en la ley propuesta, las siguientes: profesor de Educación Física, monitor deportivo, entrenador deportivo, preparador físico, entrenador personal, readaptador físico-deportivo y director deportivo.

Queremos señalar que el uso genérico del masculino gramatical en el presente texto se debe al criterio básico de economía y simplificación y que en ningún caso pretende excluir a la mujer ni incidir en estereotipos referentes al género.

2. Reserva de denominaciones

Respecto a las denominaciones de las profesiones que proponemos como reguladas en el presente posicionamiento, éstas deberán quedar reservadas a quienes reúnan los requisitos necesarios para poder ejercer dichas profesiones.

No podrán utilizarse otras denominaciones que, por su significado o por su similitud, puedan inducir a error al identificar las actividades o servicios ofrecidos por quienes no dispongan de la cualificación exigible en cada caso.

3. Papel del graduado/licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en las poblaciones con necesidades especiales

Sin perjuicio de las atribuciones que desarrollen otros profesionales con arreglo a lo dispuesto en la legislación específica reguladora de las profesiones sanitarias, corresponderá a las profesiones de entrenador personal, preparador físico y readaptador físico-deportivo realizar las funciones de planificación,

control, evaluación y ejecución de ejercicio físico, con individuos o colectivos de poblaciones especiales, tales como mujeres embarazadas, personas con discapacidad o personas mayores, con patologías o problemas de salud y asimilados.

Dentro del ámbito de las patologías, creemos que los graduados/licenciados en CCAFD juegan un papel crucial en la readaptación, recuperación y reeducación de cualquier persona con necesidades especiales; si bien es cierto que los conocimientos y competencias que se imparten desde el grado pueden ser, en algunos casos, limitadas.

Creemos necesario realizar un análisis de los casos en los que el título de Grado/Licenciatura en CCAFD pueda ser suficiente para el ejercicio profesional con estas poblaciones y, en el caso de que no lo sea, abogamos por la necesidad de la creación de una formación de posgrado que habilite a los readaptadores físico-deportivos para readaptar, recuperar y reeducar a cualquier persona, independientemente de su patología y/o lesión, trabajando inter y multidisciplinariamente con otras profesionales del ámbito de la salud, en los casos que sea necesario.

4. Profesor de Educación Física

El profesor de Educación Física es toda aquella persona que dedica su actividad profesional a la enseñanza de la Educación Física, aplicando siempre la evidencia científica actual y de calidad, en cualquiera de los niveles educativos previstos en la Ley de Educación en vigor. Su actividad profesional se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en su normativa específica.

5. Monitor deportivo

El monitor deportivo es toda aquella persona que orienta su actividad profesional a la supervisión y control de toda actividad física y deportiva de carácter condicional, recreativo y/o formativo en la población general no enfocada a la competición deportiva.

La profesión de monitor deportivo se orienta a los siguientes ámbitos:

1. Monitor deportivo de acondicionamiento físico.
2. Monitor deportivo de actividad física recreativa.
3. Monitor deportivo de actividad física deportiva de carácter formativo.

Monitor deportivo de acondicionamiento físico

Son funciones del monitor deportivo de acondicionamiento físico:

1. La mejora y mantenimiento de la condición física y del desarrollo y aprendizaje motor de la población general.
2. El manejo y control del material y equipamiento elementales para el desarrollo de la práctica deportiva, garantizando la seguridad e integridad de los usuarios.
3. El diseño, ejecución y supervisión de actividades grupales y rutinas básicas de ejercicios generales.

Monitor deportivo de actividad física recreativa

Son funciones del monitor deportivo de actividad física recreativa:

1. La elaboración, ejecución y supervisión de actividades físicas de animación deportiva, guía o acompañamiento.
2. La instrucción e iniciación deportiva no enfocadas a la competición, exceptuando aquellas competiciones que se realicen dentro del marco de deporte escolar y eventos de carácter recreativo.

Monitor deportivo de actividad física deportiva de carácter formativo

Son funciones del monitor deportivo de actividad física deportiva de carácter formativo:

1. La elaboración y ejecución de actividades de mantenimiento físico, de mejora de la condición física y de desarrollo y aprendizaje motor no enfocadas a la competición.
2. La instrucción e iniciación deportiva no específica no enfocadas a la competición, exceptuando aquellas competiciones que se realicen dentro del marco de deporte escolar y eventos de carácter recreativo.

6. Entrenador deportivo

El entrenador deportivo es toda aquella persona que dedica su actividad profesional al entrenamiento, programación, control y evaluación de deportistas en una modalidad deportiva específica, proponiéndoles actividades y ejercicios físicos personalizados, enfocados o no a la competición, y sea ésta federada o no.

Corresponde al entrenador deportivo realizar todas aquellas funciones que aparezcan reflejadas en las normas reguladoras de cada una de las correspondientes modalidades deportivas, siempre y cuando la actividad física y deportiva no se enfoque a ninguna actividad descrita en alguna de las profesiones recogidas en el presente texto.

7. Preparador físico

El preparador físico es toda aquella persona que orienta su actividad profesional a la planificación, control, evaluación y ejecución de ejercicio físico, aplicando siempre la evidencia científica actual y de calidad. Se orientará al mantenimiento y desarrollo de la condición física y de las capacidades coordinativas de las personas usuarias de sus servicios, con el objetivo del

rendimiento deportivo, mejora de su calidad de vida y su salud y prevención de las lesiones específicas derivadas de una actividad física mediante la prescripción de actividades y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.

Son funciones del preparador físico:

1. Realizar la preparación y entrenamiento individual o colectivo.
2. Controlar y valorar el estado de condición física, a través del uso y/o diseño de pruebas de valoración de la aptitud física.
3. Planificación, control, evaluación y ejecución de ejercicio físico, con individuos o colectivos de poblaciones especiales, tales como mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas mayores, con patologías problemas de salud y asimilados.
4. Supervisar el trabajo de los monitores las actividades o servicios dirigidos a personas con necesidades especiales, así como aquellas actividades o servicios que conlleven riesgos específicos o presenten condiciones especiales de seguridad.

Todo ello estará enfocado a la mejora del rendimiento físico en competiciones o pruebas oficiales.

8. Entrenador personal

El entrenador personal es toda aquella persona que orienta su actividad profesional a:

1. La planificación, control, evaluación y ejecución de ejercicio físico orientado al mantenimiento y desarrollo de la condición física y de las capacidades coordinativas de las personas usuarias de sus servicios, ya sean individuales o en grupo, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud, así como prevenir las lesiones derivadas de la actividad física mediante la prescripción de

actividades y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades, aplicando siempre la evidencia científica actual y de calidad.

2. Supervisar el trabajo de los monitores las actividades o servicios dirigidos a personas con necesidades especiales, así como aquellas actividades o servicios que conlleven riesgos específicos o presenten condiciones especiales de seguridad.

El entrenador personal podrá prestar sus servicios a individuos o colectivos de poblaciones especiales, tales como mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas mayores, con patologías o problemas de salud y asimilados.

9. Director deportivo

La profesión de dirección deportiva es aquella que se desarrolla en centros, instalaciones o entidades deportivas de titularidad pública o privada, y que tiene como función principal la gestión, coordinación, supervisión, planificación y evaluación tanto de sus recursos como de los servicios que ofrecen. Queda estructurada en las dos siguientes:

1. Dirección deportiva.
2. Coordinación técnica.

Director deportivo

Es toda aquella persona que desarrolla su actividad profesional como máxima responsable en centros, instalaciones o entidades deportivas, tanto de titularidad pública como privada realizando las siguientes funciones:

1. Dirección, planificación, gestión, coordinación, supervisión, y evaluación de los recursos económicos, humanos y materiales de la instalación deportiva, los programas de entrenamiento y la intervención de las monitoras y monitores deportivos sobre las

personas aplicando siempre la evidencia científica actual y de calidad.

2. Dirección, programación, planificación, control y supervisión de las actividades y eventos físico-deportivos.

Coordinador técnico

Es toda aquella persona que desarrolla su actividad profesional en centros, instalaciones o entidades deportivas, tanto de titularidad pública como privada, con más de 2.000 usuarios realizando las siguientes funciones:

1. Gestión, coordinación supervisión, planificación, y evaluación de los recursos humanos y materiales; los programas de entrenamiento y la intervención de las monitoras y monitores deportivos sobre las personas usuarias, de un área concreta de los servicios que se ofrecen aplicando siempre la evidencia científica actual y de calidad.

Además, sin perjuicio de las funciones anteriores, las áreas de deporte de las administraciones públicas municipales deberán ser dirigidas por directores deportivos, en aquellos municipios cuya población sea superior a 10.000 habitantes. En los casos que la Administración pública local no disponga de recursos suficientes, corresponderá a la Administración pública superior proveer de los mismos.

10. Readaptador físico-deportivo

La profesión de readaptación deportiva es aquélla que se desarrolla en centros, instalaciones o entidades deportivas de titularidad pública o privada, y que tiene como función principal la planificación, control y evaluación del ejercicio físico aplicando siempre la evidencia científica actual y de calidad orientado a:

1. La readaptación y recuperación de cualquier patología y/o lesión, diagnosticadas por un médico.
2. Prevención de posibles lesiones derivadas de la actividad física específica o el agravamiento de lesiones presentes.
3. Reeduación mediante ejercicio físico.
4. Planificación, control, evaluación y ejecución de ejercicio físico, con individuos o colectivos de poblaciones especiales, tales como mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas mayores, con patologías o problemas de salud y asimilados.
5. Supervisar el trabajo de los monitores las actividades o servicios dirigidos a personas con necesidades especiales, así como aquellas actividades o servicios que conlleven riesgos específicos o presenten condiciones especiales de seguridad, y personas con condiciones clínicas.

La profesión de readaptación física-deportiva queda estructurada en los siguientes ámbitos:

1. Readaptador físico-deportivo de rendimiento.
2. Readaptador físico-deportivo de salud.

Readaptador físico-deportivo de rendimiento

Es toda aquella persona que desarrolla su actividad profesional en centros, instalaciones o entidades deportivas, tanto de titularidad pública como privada, trabajando en paralelo con los preparadores físicos, realizando las siguientes funciones:

1. Todas las funciones previamente descritas en el apartado de preparación física.

2. Readaptación, recuperación y reeducación de patologías y/o lesiones diagnosticadas por un equipo médico en competiciones o pruebas oficiales.

Readaptador físico-deportivo de salud

Sin perjuicio de las atribuciones que desarrollen otros profesionales con arreglo a lo dispuesto en la legislación específica reguladora de las profesiones sanitarias, es toda aquella persona que desarrolla su actividad profesional en centros, instalaciones o entidades deportivas, tanto de titularidad pública como privada, trabajando en paralelo con los entrenadores personales, realizando las siguientes funciones:

1. Todas las funciones previamente descritas en el apartado de entrenadoras y entrenadores personales.
2. Readaptación, recuperación y reeducación de patologías y/o lesiones diagnosticadas por un equipo médico.

III. CUALIFICACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

1. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de profesor de Educación Física

Para ejercer la profesión de profesorado de Educación Física en cualquiera de los niveles educativos previstos en la normativa vigente en materia de educación se deberá estar en posesión de la titulación que exija la normativa aplicable.

2. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de monitor deportivo

Para ejercer la profesión de monitor deportivo de acondicionamiento físico se requiere una cualificación acreditada mediante la posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Grado en CCAFD o licenciatura correspondiente.
- b) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
- c) Técnico Superior en Acondicionamiento Físico.

Para ejercer la profesión de monitor deportivo de actividad física recreativa se requiere una cualificación acreditada mediante la posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Grado en CCAFD o Licenciatura correspondiente.
- b) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
- c) Técnico Superior en Enseñanzas y Animación Sociodeportiva.

Para ejercer la profesión de monitor deportivo de actividad física deportiva de carácter formativo se requiere una cualificación acreditada mediante la posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Grado en CCAFD o Licenciatura correspondiente.
- b) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
- c) Técnico Superior en Enseñanzas y Animación Sociodeportiva

Cuando la actividad conlleve conducir a una persona usuaria a pie, en bicicleta o utilizando animales en condiciones de seguridad por senderos o en zonas de montaña, siempre que no se precisen técnicas de escalada y/o alpinismo, también podrán ejercer la profesión de monitor deportivo de actividad física recreativa quienes acrediten su cualificación mediante la posesión de la

titulación de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.

No obstante, siguiendo la línea de lo dispuesto en el apartado anterior, las actividades o servicios dirigidos a personas con necesidades especiales, así como aquellas actividades o servicios que conlleven riesgos específicos o presenten condiciones especiales de seguridad para las personas destinatarias de los servicios, deberán ser dirigidos y/o supervisados por quienes acrediten su cualificación mediante la posesión del título de Grado en CCAFD o Licenciatura correspondiente. En el caso de personas con condiciones clínicas la supervisión deberá llevarse a cabo por un readaptador físico-deportivo.

3. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de entrenador deportivo

Para ejercer la profesión de entrenador deportivo con deportistas y equipos que no sean profesionales ni compitan en ligas profesionales, o con deportistas que no estén reconocidos por el CSD como deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, se requiere la acreditación de una cualificación profesional mediante la posesión de alguno de los siguientes títulos:

- a) Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
- b) Técnico Deportivo de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.

Para ejercer la profesión de entrenador deportivo con deportistas y equipos profesionales o que compitan en ligas profesionales, o con deportistas que estén reconocidos por el CSD como deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, se requiere la acreditación de una cualificación profesional mediante la posesión de la titulación de Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.

Además de las cualificaciones anteriores, se reconocerán los títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial que se establezcan por el Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 51/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en el artículo 64 de la Ley Orgánica 21/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforme a la estructura descrita anteriormente.

Las titulaciones obtenidas tras cursar las enseñanzas deportivas de régimen especial serán extensibles a las formaciones de entrenador deportivo del periodo transitorio previstas en la normativa aplicable. Asimismo, serán también extensibles a las formaciones deportivas federativas anteriores a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

4. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de preparador físico

Para ejercer la profesión de preparador físico se requiere acreditar una cualificación profesional mediante la posesión del título de Grado en CCAFD o Licenciatura correspondiente.

5. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de entrenadora y entrenador personal

Para ejercer la profesión de entrenadora y entrenador personal se requiere acreditar una cualificación profesional mediante la posesión del título de Grado en CCAFD o Licenciatura correspondiente.

6. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de director deportivo

Para el ejercicio de las profesiones de director deportivo, director técnico o coordinador técnico se requiere acreditar una cualificación profesional

mediante la posesión del título de Grado en CCAFD o Licenciatura correspondiente.

7. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de readaptador físico-deportivo

Para ejercer la profesión de readaptador físico-deportivo se requiere acreditar una cualificación profesional mediante la posesión del título de Grado en CCAFD o Licenciatura correspondiente, con su respectiva formación oficial de posgrado.

IV. SOBRE LA HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL SIN LA CUALIFICACIÓN REQUERIDA

Debido al contexto actual de futura aprobación de una regulación estatal, cuando ésta se apruebe se dará la situación en algunas personas que están ejerciendo en el sector deportivo sin las cualificaciones necesarias recogidas en la presente propuesta.

Para dar una solución a esta situación, proponemos tres escenarios de cara a la adaptación de dichas personas al nuevo marco regulador, clasificándolas en función de su experiencia laboral.

1. Menos de 10 años de experiencia

Las personas que en el periodo de entrada en vigor de dicha propuesta acrediten menos de 10 años de experiencia laboral con funciones correspondientes a las profesiones recogidas en esta ley no tendrán derecho a habilitarse para el ejercicio profesional.

2. Entre 10 y 30 años de experiencia

Las personas que en el periodo de entrada en vigor de dicha propuesta acrediten entre 10 y 30 años de experiencia laboral con funciones

correspondientes a las profesiones de entrenador deportivo o monitor deportivo deberán adquirir alguna de las cualificaciones necesarias para ejercer dichas profesiones en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de la futura ley.

Las personas que en el periodo de entrada en vigor de dicha propuesta acrediten entre 10 y 30 años de experiencia laboral con funciones correspondientes a las profesiones de entrenador personal, preparador físico, director deportivo o readaptador deportivo, deberán cursar módulos de formación específicos para habilitarse en el ejercicio de las funciones que venían desarrollando anteriormente.

La Administración Pública y las corporaciones de derecho público serán las encargadas de ofertar dicha formación, la cual deberá ser de nueva creación y específica para esta casuística.

3. Más de 30 años de experiencia

Las personas que en el periodo de entrada en vigor de dicha ley acrediten más de 30 años de experiencia laboral con funciones correspondientes a las profesiones recogidas en esta propuesta tendrán derecho a habilitarse directamente para el ejercicio profesional en las funciones que venían desarrollando anteriormente.